

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a primero del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 91.

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, párrafo 3o. de la Constitución del Estado,

DECRETO:

ARTICULO 1o.— Queda modificado el **ARTICULO UNICO** del Decreto No. 37 de fecha veintitres de setiembre de mil novecientos treinta para que se lea del siguiente modo:

“**ARTICULO UNICO:**— Todo el cemento importado en el país deberá llenar los requisitos exigidos por la Asociación Americana para la prueba de materiales, y será inspeccionado por la Compañía de Ingenieros Inspectores R. W. Hunt o por cualquiera otra Compañía de Ingenieros Inspectores de crédito reconocido”.

ARTICULO 2o.— Los Certificados expedidos por las Compañías de Ingenieros Inspectores, referentes a cada importación, serán enviados a la Secretaría de Estado de la Presidencia para su examen y aprobación.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los tres días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.